

189-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el cuatro de agosto de dos mil dieciocho la asamblea cantonal de Upala, provincia de Alajuela; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Upala quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

**CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN
ALAJUELA, UPALA**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203680498	ISAAC LORIA SANARRUSIA	TERRITORIAL
504290353	JEFERSON STEVE ORDOÑEZ GONZALEZ	TERRITORIAL
206140649	RAQUEL XIOMARA HERNANDEZ ZAPATA	TERRITORIAL

Inconsistencias: no proceden los nombramientos del Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes) por no cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y artículo tres del Reglamento supra indicado.

Asimismo, según se desprende del informe de la delegada de este Tribunal encargada de fiscalizar la asamblea de marras la agrupación política omitió designar el cargo de fiscal.

Con respecto a las señoras Petrona Oporta Corea, cédula de identidad número 900570853 y Shirley Priscilla Murillo Segura, cédula de identidad número 115220347, designadas como presidenta propietaria y tesorera propietaria, respectivamente, así como delegadas territoriales, presentan doble militancia. En el caso de la señora Oporta Corea con el partido Frente Amplio, por cuanto fue nombrada como presidenta propietaria y delegada territorial

en asamblea cantonal de Upala, provincia de Alajuela celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, acreditada mediante resolución 706-DRPP-2017 de las diez horas veintisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete. Mientras que, la señora Murillo Segura presenta la doble militancia con el partido Movimiento Libertario, debido a que fue designada como tesorera suplente en asamblea cantonal de Upala, provincia de Alajuela celebrada el veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, acreditada mediante resolución 2340-DRPP-2017 de las nueve horas trece minutos del once de octubre de dos mil diecisiete.

A la vez, en la asamblea de marras la agrupación política presentó cartas de renuncia de la señora Petrona Oporta Corea al partido Frente Amplio y del señor Isaac Loría Sanarrusia al partido Acción Ciudadana, sin embargo, dichas cartas no cumplen los requisitos exigidos, ya que carecen del sello de recibo de los partidos y/o de la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior de dichas agrupaciones, razón por la cual, este Departamento no puede presumir que el partido político haya conocido de las dimisiones, conforme a derecho corresponde. Asimismo, de acuerdo con nuestros registros, el señor Loría Sanarrusia no ocupa ningún puesto en las estructuras del partido Acción Ciudadana, por lo que si procede acreditarlo en el cargo designado (delegado territorial).

Por otra parte, también presentó carta de aceptación del señor Enrique González Oporta, cédula de identidad número 901190024 al cargo de fiscal, no obstante, dicho puesto no fue designado por los asambleístas.

Así las cosas, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que se encuentran pendientes de designación los cargos del Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes), la fiscalía y dos delegados territoriales. Para la debida subsanación, en el caso de los cargos de delegados, las señoras Oporta Corea y Murillo Segura deberán presentar carta de renuncia a los partidos Frente Amplio y Movimiento Libertario, respectivamente, con el recibido por parte de cada agrupación política o con la designación de dichos puestos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. En lo que respecta a los puestos del Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes) y de la fiscalía, la agrupación política deberá designarlos, necesariamente, mediante la celebración de una nueva asamblea. Tome en cuenta el partido político que deberá respetarse el principio de paridad, lo que implica que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integran con un 50 % de mujeres y

50 % de hombres. En las asambleas u órganos que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ccv/avh

C: Expediente N° 226-2018, partido Ciudadanos por el Bien Común.

Ref.: 1528 - **2018**